

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL****1. OBJETO**

Establecer el reglamento bajo el cual se prestará el servicio de inspección de sistemas de transporte vertical, por parte del Instituto Colombiano De Certificación.

2. ALCANCE

Aplica a todos los procesos de inspección de sistemas de transporte vertical llevados a cabo por el Instituto Colombiano De Certificación.

3. CONTENIDO**3.1 TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN**

El trámite para la obtención del certificado involucra las actividades necesarias para la emisión del certificado de inspección, por lo tanto, el Instituto Colombiano de Certificación cuenta con independencia para tomar la decisión sobre el otorgamiento del certificado de inspección.

3.2 PROCESO DE SOLICITUD

El instituto colombiano de certificación bajo sus principios corporativos, principalmente el de imparcialidad, debe recibir todas las solicitudes de aquellas organizaciones que deseen obtener el certificado de inspección, esta solicitud debe realizarse por medio del formulario de solicitud a inspección y además anexar los documentos que se le soliciten a la organización, el organismo puede solicitar algún documento adicional a los ya aportados por el cliente, adicionalmente se verifica que se encuentre dentro del alcance de la acreditación; una vez finalizada la revisión y aceptada la solicitud se procede a realizar la designación de inspectores, programación y el proceso de inspección en las instalaciones del cliente.

3.3 PROCESO DE INSPECCIÓN

El inspector realiza la inspección in situ de las instalaciones objeto de certificación, en la cual se evalúa la conformidad del equipo frente a los requisitos técnicos y normativos.

Con base en los hallazgos de la inspección se dejan las evidencias que pasan a revisión por parte del director operativo de inspección, el cual revisa la información del proceso de inspección con el fin de revisar si los hallazgos identificados corresponden con la inspección y aprueba el informe.

Se enviará el informe de inspección al cliente con los hallazgos de no conformidad de la inspección, para que pueda aplicar las correcciones necesarias para resolver los hallazgos de no conformidad en caso de que aplique, de lo contrario enviará el informe de inspección y el certificado de conformidad.

Una vez se cierran los hallazgos de no conformidad el organismo enviará al cliente el informe de inspección y el certificado de conformidad.

Es de aclarar que, tanto del proceso de inspección en sitio, como del proceso de revisión por parte del director operativo de inspección, pueden resultar aspectos no conformes que requieran de un tiempo para ser resueltos por parte del cliente (si el cliente no da solución a los hallazgos de no conformidad, el proceso de inspección no podrá culminar de manera satisfactoria), por lo cual a continuación se definen los tiempos del proceso:

3.3.1 TIEMPOS DEFINIDOS DURANTE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL**

Los tiempos definidos por el organismo de inspección para dar respuesta durante el curso del proceso son los siguientes:

- Tiempo establecido por parte del cliente para objetar el inspector asignado: tres (3) días hábiles.
- Tiempo establecido por parte del organismo para re asignar el inspector: tres (3) días hábiles.
- Tiempo para realizar correcciones correspondientes a las no conformidades por parte del cliente:

ASCENSORES ELECTROMECAÑICOS E HIDRÁULICOS (NTC 5926-1:2012)	
TIPO DE HALLAZGO	TIEMPO
LEVES (L)	180 días calendario
GRAVES (G)	30 días calendario
MUY GRAVES (MG)	0 días calendario

ASCENSORES ELÉCTRICOS E HIDRÁULICOS (NTC 5926-1:2022)	
TIPO DE HALLAZGO	TIEMPO
LEVES (L)	90 días calendario
GRAVES (G)	30 días calendario
MUY GRAVES (MG)	0 días calendario

ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES (NTC 5926-2:2012)	
TIPO DE HALLAZGO	TIEMPO
LEVES (L)	180 días calendario
GRAVES (G)	30 días calendario
MUY GRAVES (MG)	0 días calendario

ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES (NTC 5926-2:2021)	
TIPO DE HALLAZGO	TIEMPO
LEVES (L)	90 días calendario
GRAVES (G)	30 días calendario
MUY GRAVES (MG)	0 días calendario

PUERTAS ELÉCTRICAS (AUTOMÁTICAS) (NTC 5926-3:2014)	
TIPO DE HALLAZGO	TIEMPO
LEVES (L)	90 días calendario
GRAVES (G)	30 días calendario
MUY GRAVES (MG)	0 días calendario

- Tiempo para entrega de información por parte de los inspectores al director operativo de inspección, una vez finalizada la inspección en sitio para revisión y aprobación del informe de inspección: cuatro (4) días hábiles.
- Tiempo para revisión y aprobación de informe de inspección por parte del director operativo de inspección: cuatro (4) días hábiles.
- Tiempo de entrega de información por parte de los inspectores al organismo del proceso de inspección, una vez cerrados los hallazgos de no conformidad: quince (15) días hábiles.
- Tiempo para consolidación de la información recibida desde inspectores: máximo quince (15) días hábiles.
- Tiempo de revisión por parte del director operativo de inspección y respuesta al cliente: máximo quince (15) días hábiles.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL****3.3.2 REVISIÓN DE EVIDENCIAS Y DECISIÓN SOBRE LA INSPECCIÓN**

Con base en los resultados obtenidos del proceso de inspección, se elaboran los informes de inspección y se recopilan las evidencias necesarias para que se haga la respectiva revisión por parte del director operativo de inspección del Instituto Colombiano De Certificación, quien emitirá una decisión respecto a la inspección.

De acuerdo con decisión tomada y si el proceso se encuentra en estado **APROBADO**, el Instituto Colombiano de Certificación expedirá el Certificado de Inspección, con el cual se evidencia que el cliente ha cumplido con los criterios de inspección y con la normatividad aplicable.

Una vez emitida la decisión de inspección, se envía al cliente el certificado de inspección, el informe de la inspección, el manual y el compromiso de uso de licencias, certificados y marcas de conformidad.

La decisión de la certificación emitida por parte del director operativo de inspección del organismo puede ser otorgar o negar la certificación, dependiendo del cumplimiento de los requisitos de inspección por parte del cliente.

3.3.3 APELACIONES Y QUEJAS

El cliente tiene derecho a presentar apelaciones sobre cualquier decisión tomada por el organismo de inspección, de acuerdo con los siguientes tiempos:

- Cinco (5) días hábiles para interponer la apelación (desde el día que le notifican la decisión del proceso de inspección).
- Ocho (8) días hábiles tendrá el organismo para dar respuesta al cliente sobre la apelación interpuesta.

De igual manera podrá interponer ante el Instituto Colombiano De Certificación las quejas que considere necesarias, se brindará acuse de recibido por parte del organismo y serán resueltos en los siguientes términos:

- Cinco (5) días hábiles para responder al cliente la queja.

3.4 CONFIDENCIALIDAD

Toda información y documentación a la que tenga acceso el personal del organismo, como parte del proceso de inspección y certificación, será considerada como información confidencial, por lo tanto será utilizada únicamente para el propósito definido en la oferta comercial y esta no será divulgada a terceras personas, salvo en el caso en el que las autoridades de ley lo requieran, es este caso el cliente será informado como propietario de la información, a excepción de que la ley lo prohíba. Así mismo el cliente se compromete a mantener la confidencialidad de la oferta comercial recibida.

El organismo con la revisión de los defectos establecidos en la NTC 5926, llenará el informe de inspección en cuatro (4) copias, siendo destinado un ejemplar para cada una de las partes (usuario, empresa de mantenimiento, organismo de inspección y autoridad competente).

3.5 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACION

Una vez otorgada la certificación, la entidad debe asumir la responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos que le apliquen a la instalación cubierta por el alcance del certificado de inspección y además, en los casos que haya modificación de las instalaciones; el cliente deberá realizar una nueva inspección.

Si el cliente no notifica al organismo para realizar una nueva inspección que garantice la conformidad de los cambios realizados, el certificado de inspección perderá validez.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL****3.6 DEBERES Y RESPONSABILIDADES FRENTE A LA CERTIFICACIÓN**

El instituto tiene establecido los siguientes deberes y responsabilidades frente a la certificación:

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACIÓN

- El Instituto Colombiano De Certificación se compromete a tratar de manera estrictamente confidencial toda la información y los documentos obtenidos de la empresa con relación a las actividades desarrolladas para la certificación y a usarlas solo para fines relacionados con el mismo.
- Verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en la Norma Técnica o el Reglamento de la organización cliente, sin eximir a la empresa de su responsabilidad de cumplir con los requisitos especificados.
- Suministrar los servicios de inspección de acuerdo a los procedimientos internos.
- Suministrar al solicitante cualquier información adicional acerca de la solicitud, proceso de inspección o cualquier información adicional que este requiera.
- El Instituto Colombiano De Certificación informará oportunamente a las entidades de control sobre las certificaciones emitidas dentro del alcance de la acreditación.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL CLIENTE

- Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en el formulario de solicitud.
- Efectuar los pagos correspondientes que se deriven de la prestación del servicio de inspección. En caso de desistir del proceso antes de la programación o ejecución de la inspección, el organismo retendrá el valor correspondiente al 30% del servicio antes de IVA. En caso de desistir de la solicitud una vez se haya programado el servicio o el mismo ya haya sido ejecutado, el organismo no realizará devolución de dinero.
- El solicitante y/o titular del certificado debe permitir el acceso a todas las instalaciones y documentación necesaria a los inspectores del Instituto Colombiano De Certificación, durante el proceso de evaluación de la conformidad con el fin de evidenciar el adecuado cumplimiento de los requisitos a evaluar.
- El solicitante y/o titular del certificado debe disponer de una persona que acompañe al inspector durante el proceso de inspección de las instalaciones y la documentación, con conocimiento de la estación de servicio.
- Notificar por escrito cualquier cambio en la empresa que se considere puede afectar el certificado de inspección emitido por el Instituto Colombiano De Certificación:
 - ✓ Cambio de domicilio.
 - ✓ Cambio de representante legal / propietario / tenedor.
 - ✓ Cambio de sociedad.
 - ✓ Cambio de teléfonos y correos electrónicos de contacto.
 - ✓ Cambio de Instalaciones
- En caso de ser necesario realizar una nueva inspección el cliente deberá pagar por el servicio, de acuerdo con la cotización enviada por el organismo y asumirá los viáticos correspondientes.
- No utilizar el Certificado o Sello de forma tal que desprestigie al Instituto Colombiano De Certificación, o realizando alguna declaración que resulte engañosa o sin autorización para los usuarios.
- No utilizar bajo ninguna circunstancia el Símbolo de Acreditación del ONAC.
- Suministrar al Instituto Colombiano De Certificación toda la información y documentos para la prestación del servicio.
- El titular debe cumplir con todas las consideraciones enmarcadas en el documento Manual de uso de licencias, certificados y marcas de conformidad, el cual se entrega al titular junto con el certificado de inspección.
- Usar la certificación que se le otorgue solo para el alcance establecido en el certificado de inspección.
- La organización certificada será responsable de que las actividades que dieron origen al otorgamiento del certificado de conformidad, se ejecuten de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente aplicable bajo la cual se obtuvo la certificación y conforme a lo especificado en el certificado de inspección.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL

- La organización certificada debe mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen al certificado de inspección. Las condiciones deberán ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar su continua competencia.
- Disponer de un representante de la empresa responsable del mantenimiento del equipo, quien será el encargado de efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la inspección.

DERECHOS DEL SOLICITANTE Y DEL CLIENTE

- Todo titular del certificado del Instituto Colombiano De Certificación obtiene el derecho al uso del logo del Instituto Colombiano De Certificación a partir de la entrega del certificado.
- El titular tiene derecho a solicitar copia digital de su certificado cuando lo considere necesario, siempre que se encuentre vigente el mismo.
- El solicitante tiene derecho a que se le efectúe una evaluación objetiva de los criterios con los cuales solicita la certificación.
- El titular y/o solicitante tiene derecho a efectuar cualquier solicitud de enmienda, corrección, reevaluación o apelación solo para el alcance de la certificación descrito en el documento de solicitud del servicio.
- El titular del certificado tiene derecho a que se le realice cualquier corrección al certificado que considere pertinente, debido a errores en el proceso de impresión o en la evaluación, para lo cual deberá hacer una solicitud escrita de los cambios que considera necesarios hacer en el certificado y enviar los originales de los certificados entregados por el Instituto Colombiano De Certificación en forma conjunta.
- El titular del certificado tiene derecho a realizar reclamaciones sobre la certificación, pero solamente con respecto al alcance para el cual se ha concedido la certificación.
- Conocer los informes de las inspecciones que se le realicen.

3.7 USO DE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y SELLOS DE CONFORMIDAD

El uso de licencias, certificados y sellos de conformidad del Instituto Colombiano De Certificación, podrá realizarse únicamente de acuerdo a lo definido en el Manual uso de licencias, certificados y marcas de conformidad.

Ningún cliente podrá utilizar el logotipo, la marca ni el certificado de conformidad del Instituto Colombiano De Certificación, hasta no ser otorgado el certificado de inspección; el cliente certificado no podrá hacer uso del logotipo ni de la marca en ítems de inspección que no se encuentren cubiertos por el alcance de la certificación otorgada.

3.7.1 CONDICIONES DE USO DEL CERTIFICADO

- El titular de la certificación solo podrá utilizar el certificado de inspección con el ítem de inspección que esté descrito en el mismo y que cumpla con las Normas o Regulaciones pertinentes.
- El titular del certificado de conformidad podrá hacer reclamaciones solamente con respecto al alcance para el cual se ha concedido la certificación.

La aceptación de los servicios ofrecidos por el Instituto Colombiano De Certificación mediante la firma del documento ICCI-GM-F11 formulario de solicitud de la inspección, demuestra que el contratante tiene conocimiento sobre lo contemplado en este reglamento, de forma tal que no podrá eximir su responsabilidad para dar cumplimiento.